

RESOLUCION N• 6/92 C.A.

VISTO la presentación efectuada por la Empresa ENRIQUE VERDE - Agencia Y.P.F. Expte. N• 58/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita analice esta Comisión su situación y se le haga conocer el porcentual de aporte que le corresponde realizar por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a cada jurisdicción donde desarrolla actividad.

Que a tal fin manifiesta desarrollar su actividad en las jurisdicciones de Chubut y de Santa Cruz y que considera hallarse su caso comprendido en las disposiciones del artículo 24 inciso a) y b) del Convenio Multilateral.

Que en tal propósito hace llegar como antecedentes copia de recurso interpuesto ante la Provincia del Chubut y copia de la Resolución N• 138 de fecha 16/08/91 de la Dirección de Rentas de dicha Provincia, rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto y que se relaciona con el acogimiento a un régimen de facilidades de pago del Decreto 539/91.

Que como se desprende del párrafo precedente no constituyen estos hechos, además de ser totalmente extemporánea su presentación, alguna de las situaciones previstas en las disposiciones del Convenio Multilateral para que proceda abocarse esta Comisión Arbitral a su tratamiento.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar la presentación realizada por la Empresa ENRIQUE VERDE, Expte. N• 58/92, por no ser competencia de la Comisión Arbitral tratar las cuestiones que aquí se recurren.

ARTICULO 2°.- De forma.

**LIC. MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**